

Radicado N° 050014003022-2019-01060-00
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por el señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.550.270 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidadores de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), en concordancia con la regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso a:

- GUARIN ZAPATA ELISA: Notificación calle 50 #46-36 Edificio Furatena Of.1005 4796498 300 6512825 MEDELLÍN
- GUTIÉRREZ ORREGO ANDRÉS CAMILO: Notificación Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero 5121256 3008318645 MEDELLÍN; Diagonal 80 N.78B-240 INTERIO 211 APT. 211 BLOQUE 75. URA 5121256 3008318645 MEDELLÍN.
- LÓPEZ OSPINA DAVID HUMBERTO: Notificación carrera 43a #16a sur-38 oficina 908 edificio dhl 3217130 3104451735 MEDELLÍN

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BQD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de _____ (\$ 200.000=) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 12 de abril de 2020, a las 2:30 PM.

COPIA 837-13

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge indicada por el solicitante en el escrito de solicitud de audiencia de negociación de deudas, de nombre YELITZA GIRALDO MARÍN, con quien afirmó tener sociedad conyugal vigente; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: Decretar el embargo de la MOTO de placas RSR56B SUZUKI GN 125 modelo 2010, de propiedad del solicitante señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY, Registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, dada la naturaleza del proceso y que, en la audiencia ordenada en el artículo 570 del Código General del Proceso, se ha de disponer de los bienes, por lo cual debe sacarse el bien del comercio.

SÉPTIMO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar, en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

OCTAVO: Como apoderada del solicitante señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY, se reconoce a la abogada MARÍA ELENA TABORDA MUÑOZ c.c. N° 43.982.943 y T.P. N° 274.138, con las facultades a ella conferidas para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO
JUEZABO 22 CIVIL MUNICIPAL

En virtud de lo que se por Anotación de Estados N° 033

De la Fecha, Se Notificó a las Partes el Auto Anterior

27 FEB 2020

20

Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 582

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE ANTIOQUIA
Medellín

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
Radicado: 050014003022-2019-01060-00
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY c.c. N° 70.550.270

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 24 de febrero de 2020, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.550.270, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AUGUSTO EDUARDO CORREA PEMBERTHY para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, incluyendo a Medellín y el Área Metropolitana.

Atentamente,


ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN
Secretaria

